

# DERECHO PENAL DE EMERGENCIA: MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y ADOPCIÓN DE MEDIDAS PENALES EXCEPCIONALES\*

## EMERGENCY CRIMINAL LAW: COMMUNICATION MEDIAS AND ADOPTION OF CRIMINAL EXCEPTIONAL MEASURES

MARÍA LUISA JIMÉNEZ RODRIGO\*\*

RAFAEL AUGUSTO DOS SANTOS\*\*\*

### RESUMEN

El objetivo del presente trabajo es analizar las relaciones entre los medios de comunicación y la adopción de medidas penales de emergencia. En tal sentido, es necesario aclarar el papel de los medios de comunicación en la formación de la opinión pública acerca de la criminalidad. La manera como se dan a conocer, el énfasis y la repercusión que se dan a ciertos delitos termina haciendo con que el receptor de las noticias tenga la impresión de que los delitos ocurren más a menudo hoy en día en comparación con el pasado. Por lo tanto, la sociedad se queda acorralada y asustada por la delincuencia y empieza a presionar para que el operador de la ley penal adopte medidas excepcionales con el fin de aumentar el castigo a los responsables de estos delitos. Como ejemplo de esa realidad,

### ABSTRACT

*The objective of this study is to analyze the relationship between the communication medias and the adoption of emergency penal measures. In such sense, it is necessary to clarify the role of the media in shaping public opinion about the criminality. The way it is exposed, the emphasis, the focus that is given to certain crimes makes that the receiver of the news has the impression that in nowadays crimes occur more frequently than in the past. With that, the society feels frightened and scared by the delinquency, pressing the legislators to adopt exceptional measures in order to increase the punishment of the responsible for these crimes. As an example, we will conduct a study case applied to brazilian and spanish realities, in order to prove, that the fulfillment*

---

\* Este trabalho integra as investigações do Projeto de Pesquisa desenvolvido na Universidad de Sevilla (Espanha), intitulado: "Estructura Social y Control de la Delincuencia". Tal projeto foi desenvolvido no período de setembro de 2014 a janeiro de 2015, enquanto aluno do Curso de Graduação em Direito da Faculdade de Direito da UFMG e contou com auxílio financeiro da Diretoria de Relações Internacionais da UFMG (DRI), através do Edital 03-2013.

\*\* Profesora Contratada Doctora en el Departamento de Sociología de la Universidad de Sevilla (España). Doctora en Antropología Social por la Universidad de Granada (España). Email: mljimenez@us.es

\*\*\* Bacharel em Direito pela Universidade Federal de Minas Gerais (2015)  
Email: augusto.rafael89@gmail.com

vamos realizar un estudio de caso aplicado a la realidad brasileña y española para, al final, probar que el cumplimiento de esta exigencia de la sociedad en criminalizar todo es inapropiado, paliativo, prejudicial a los principios fundamentales del derecho penal y, además, se muestra contraproducente.

**PALABRAS CLAVE:** Derecho penal de emergencia. Medios de comunicación. Protesta pública. Medidas penales excepcionales. Control de la delincuencia.

*of the society desire to criminalize everything is inappropriate, palliative, detrimental to the fundamental principles of criminal law and counterproductive.*

**KEYWORDS:** Emergency criminal law. Public protest. Exceptional penal measures. Control of delinquency.

## 1. INTRODUCCIÓN

La política criminal se encuentra entre el derecho penal y la criminología, ya que los medios de prevención y represión de los delitos deben construirse a partir del conocimiento criminológico y de la experiencia social. Las relaciones entre los individuos son a menudo contaminadas por los actos delictivos violentos. Según DURKHEIM (1967, p.46 *apud* TAVARES DOS SANTOS, 2009, p.36), se dice que una acción es criminal cuando ofende los estados fuertes y definidos de la conciencia colectiva.

En el proceso de construcción de política criminal es innegable la relación histórica entre los operadores del derecho penal y las instituciones y agentes sociales. Entre éstos, los medios de comunicación han sido señalados como agentes en la conformación de la opinión pública sobre los asuntos de seguridad ciudadana (BARATA I VILLAR, 1999) así como en la definición de la agenda política y de la reforma penal (MELÓN; ÁLVAREZ JIMÉNEZ; PÉREZ ROTHSTEIN, 2015).

Desde finales de la década de los años ochenta, la violencia ocupa un lugar privilegiado en la agenda mediática. En muchos países surgieron los programas dedicados al periodismo criminológico en formatos de *reality show*, *talk show* y *infotainment* (BARATA I VILLAR, 2011, p. 14). Lo criminal es mediático por su propia naturaleza<sup>1</sup> y, según BARATA I VILLAR (1999, p.47), los medios

---

1 Para el profesor catalán, la fascinación por el relato transgresor tiene relación con un desasosiego social, con la fascinación de las personas por el desorden en todas

de comunicación social se aprovechan de esta demanda y llenan los canales de comunicación con relatos violentos y transgresores.

En general, los delitos con mayor cobertura informativa son los que más atemorizan a las personas, aquellos que causan mayor impacto, como los asesinatos y homicidios, las lesiones, los delitos contra la libertad sexual o el robo, y todo ello, pese a que en general, el índice oficial de los delitos contra el patrimonio, delitos menos violentos, sea superior al de los primeros<sup>2</sup>. Es decir, los medios de comunicación presentan casi exclusivamente la delincuencia violenta, aquella que tiene más visibilidad, que produce más horror entre la ciudadanía y esto, en consecuencia, genera la percepción de que, en realidad, los hechos más violentos son los más frecuentes.

La imagen que un ciudadano puede componerse sobre la criminalidad depende, en primer lugar, de su propia experiencia como víctima o de la de sus allegados, y en segundo lugar, de las noticias que difunden los medios en relación con la delincuencia y que se convierten en principal fuente de información (MELLÓN; ÁLVAREZ JIMÉNEZ; PÉREZ ROTHSTEIN, 2015, p.37).

En ese sentido, añade LANDROVE DÍAZ (2009, p.63) que:

los medios de comunicación [...] transmiten con frecuencia imágenes sesgadas de la realidad, incrementando la sensación de inseguridad y el clima de alarma social; incluso, informando sobre pretendidas “olas de criminalidad” que no coinciden con la realidad delictiva reflejada en las estadísticas criminales o en la investigación.

En relación a la alarma social, LANDROVE DÍAZ (2009, p.65) agrega que ésta es social:

---

sus expresiones: el riesgo, el accidente, el crimen, la catástrofe (BARATA I VILLAR, 2011, p.18).

- 2 En su estudio, SOTO NAVARRO (2005, pp. 91-92) descubrió que un 32,14% del total de noticias mensuales sobre delincuencia en el periódico “El País”, de España, se refiere a homicidios y asesinatos, seguidos a mucha distancia de desórdenes públicos y delitos contra la libertad sexual. Sin embargo, las estadísticas oficiales no coinciden con el reflejo en la prensa, pues el primer puesto en realidad, con un 82,94%, corresponde a los delitos contra el patrimonio.

porque es pública y es publicitada por unos medios de comunicación que, además, la retroalimentan, condicionando así la percepción de todo un colectivo sobre la inseguridad ciudadana; en suma, la alarma social se produce cuando los medios de comunicación dicen que se ha producido.

Por otra parte, el modo de presentación de las noticias también influye en la percepción personal de la delincuencia. Y, casi siempre, los informes delictivos aparecen resaltados en las primeras páginas de los periódicos al mismo tiempo que cuentan con el apoyo de ilustraciones, fotografías, datos estadísticos, ocupando gran parte del tiempo de los telediarios y marcando un discurso dramático<sup>3</sup>. Para reforzar ese entendimiento, MELLÓN, ÁLVAREZ JIMÉNEZ; PÉREZ ROTHSTEIN (2015, p. 38) dicen que los medios al *“acompañar las noticias con material ilustrativo, presentándolo en las primeras páginas e imperando el tono dramático en la narración del suceso, hace que la alarma de la delincuencia llegue a la población con más facilidad”*. Sin embargo, esta curiosidad de las personas por el delito suele ser reflejada o en el castigo público del delito (BARATA I VILLAR, 1999, p.48).

Así, la prensa, muchas veces, a través de reconstrucciones, declaraciones y testimonios sobre el ocurrido toma para sí la misión de esclarecer la “verdad” de los hechos a la sociedad y quedando a la audiencia la misión de ver todo como “entretenimiento” – ya que el delito es transmitido como un espectáculo televisivo. Sin embargo, esta sobrecarga informativa de los actos delictivos dan a éstos una relevancia pública que no tenían y terminan funcionando como la imagen real de la delincuencia (BARATA I VILLAR, 2011, p.16). De ese modo, los espectadores acaban teniendo la impresión de que estas acciones delictivas ocurren con más frecuencia que antes, de forma que los ciudadanos pueden pasar a creer que la ola de criminalidad es una realidad, según lo expuesto por DALLARI (2006, p.11):

---

3 En su estudio, SOTO NAVARRO (2005, p. 90) informa que un 44,27% de las noticias sobre delincuencia en el periódico “El País” se presentan acompañada de ilustraciones, fotografías, diagramas, representaciones estadísticas. Factores que según la profesora influyen de forma considerable en la lectura de las noticias.

el comportamiento de los grandes medios de comunicación, que han dado mucho énfasis, o hasta mismo la prioridad, a la violencia, incluso en los llamados programas recreativos o pseudo informativos, abordando con escándalo las acciones criminales, transmitiendo al público la idea de que todos, sin excepción, estén donde estén, están a punto de sufrir algún tipo de violencia (nuestra traducción)<sup>4</sup>.

A partir de esta sensación de inseguridad – que a menudo no se corresponde con la tasas objetivas de delincuencia (SOTO NAVARRO, 2005) –, la sociedad, acorralada y asustada por los actos criminales altamente publicitados, pide la ampliación de la protección penal para poner fin a la inseguridad colectiva. El alarmismo social creado por los medios de comunicación lleva a un síndrome de punibilidad entre los individuos. En tal sentido, dice BARATA I VILLAR, (2011, p. 22):

Por todo ello, puede decirse que los *mass media* son una poderosa maquinaria que produce, especula y moviliza las creencias sobre el miedo. Un alarmismo que genera en la sociedad el síndrome de punibilidad, de que todos pueden ser objeto de un delito presentado como el paradigma de los temores que nos acosan. Los medios construyen la actualidad como un escenario asediado por la inseguridad.

Sin embargo, se hace necesario ver si estas necesidades de criminalización, muchas veces atendidas por los legisladores y ejecutores de la ley, resultan inadecuadas a los principios fundamentales del derecho penal.

El presente artículo tiene como objetivo general discutir sobre las relaciones entre el poder ejercido por los medios de comunicación en la formación de la opinión pública y el desarrollo de medidas penales excepcionales adoptadas para afrontar estos estados de alarmismo e indignación social frente al delito. A su

---

4 En el original: “o comportamento da grande imprensa, que vem dando muita ênfase, ou mesmo prioridade, à violência, até mesmo nos programas ditos recreativos ou pseudoinformativos, tratando com escândalo as ações criminosas, transmitindo ao público a ideia de que todos, sem exceção, estejam onde estiverem, estão na iminência de sofrer alguma espécie de violência”.

vez, de manera específica, este trabajo tiene el propósito de analizar casos concretos brasileños y españoles en los que la opinión pública y, en gran parte, los medios de comunicación participaron como factores determinantes de la política criminal.

Este tema tiene una gran relevancia para la política criminal ya que la idea de emergencia está estrechamente ligada a la urgencia. Por lo tanto, la ley penal de emergencia es un fenómeno que muestra la incapacidad del Estado para hacer frente a la delincuencia en un contexto que se escapa de la normalidad, por lo que se requiere la adopción de medidas urgentes y excepcionales.

En el marco del derecho penal y de la política criminal, la noción de emergencia nace cuando la sociedad –insegura, asustada y atrapada, debido a la sobreexposición de los delitos y la creación de una sensación de impunidad por los medios de comunicación– empieza a exigir la penalización de ciertos actos así como una inmediata y excesiva retribución del Estado frente a ciertos delitos, en la creencia de que el derecho penal puede resolver los problemas relacionados con la delincuencia. Ante esta situación, el Estado, a partir de un éxtasis de la colectividad, puede proporcionar respuestas a los deseos inmediatos y actuar de acuerdo con las presiones sociales.

Así, ante esta sensación de aumento de la delincuencia, como lo señalan Winfried HASSEMER (1993, p.86) y MELLÓN; ÁLVAREZ JIMÉNEZ; PÉREZ ROTHSTEIN (2015, p.50), el legislador, a pesar de creer que la política adoptada es ineficaz, hace notar su posible interés por los problemas de la sociedad y reacciona de manera inmediata al gran problema de la delincuencia. Es en este momento cuando podemos ver cómo la opinión pública pasa a tener una cierta importancia política.

Como marco teórico, este estudio toma el enfoque del derecho penal simbólico, un fenómeno reciente “*donde el derecho penal responde con el endurecimiento de las penas a una supuesta demanda de seguridad, con el fin de calmar los ánimos de la opinión pública*” (MELLÓN; ÁLVAREZ JIMÉNEZ; PÉREZ ROTHSTEIN, 2015, p. 51). Así nace en el Estado un sentimiento de urgencia, especialmente cuando el uso inadecuado de las leyes penales hace surgir, con la ayuda de los medios de comunicación, consecuencias

indeseables en el entorno social. En este contexto, dice HASSEMER (1993, p.86) que hay una tendencia de la legislatura, en términos de política criminal moderna, en utilizar una reacción simbólica, en adoptar un derecho penal simbólico. Así, lo que se desea es hacer una investigación de la creación de nuevas y más estrictas normas penales que son desarrolladas en el clamor de la opinión pública, después de la ocurrencia de delitos muy publicitados en los medios de comunicación. Estas nuevas reglas se alegan como única respuesta para mantener la seguridad de la sociedad.

Por lo tanto, esta reflexión es necesaria para investigar el procedimiento de formación de la delincuencia y el papel los medios de comunicación involucrados en este proceso. Junto a ello, es preciso examinar los casos de medidas penales excepcionales que se adoptan ante la sensación de aumento de la ‘marginalidad’ y el posible riesgo de adoptar estas medidas para el ‘modelo penal garantista’.

## **2. EL PODER DEL DISCURSO MEDIÁTICO ALARMISTA Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA PENAL PUNITIVO**

Los medios de comunicación son una institución social porque son capaces de orientar y direccionar las acciones humanas a través de la televisión, noticiarios, internet, películas y otros. Ellos también tienen la capacidad de generar nuevas tendencias sociales (normas, valores, políticas, consumo, etc.). O sea, los medios de masa ejercen gran influencia en nuestras vidas como creadores de opinión pública.

Se dice esto porque vivimos un sistema informativo caracterizado por la instantaneidad, en el que la inmediatez de la información se superpone a su profundidad (BARATA I VILLAR, 1999, p.50). Así, para BARATA I VILLAR (2011, p. 13), muchas personas creen ver la verdad del mundo a través de la pantalla del televisor y de las páginas de los periódicos, y se conforman con esas informaciones sin cualquier objeción. Otros, perciben la realidad a través de lo que los medios de comunicación cuentan y cómo lo cuentan, desarrollando sus propias opiniones sólo de lo que fue

recibido (MELLÓN; ÁLVAREZ JIMÉNEZ; PÉREZ ROTHSTEIN, 2015, p. 37).

Siguiendo, para Manuel CASTELLS (2008, pp. 13-24) el poder es la capacidad que un agente social tiene de imponer su voluntad sobre los actores sociales dominados. Así, para él los medios de comunicación tienen un gran poder en la sociedad por su capacidad de influir en la opinión de las personas, ellos son decisivos en la formación de la opinión pública y en la tomada de las decisiones políticas.

Sin embargo, no es incorrecto considerar que los medios de comunicación están al servicio de los poseedores del poder económico y político. Según la lógica de la teoría marxista, podemos decir que los medios de comunicación son una institución social de la sociedad de clase, ya que todo lo que será transmitido por estos medios será acorde con los intereses de la clase dominante, intentando evitar que otras fuerzas crezcan y toman el poder. Así, controlar los medios de comunicación es un recurso de poder social. En este sentido, Manuel CASTELLS (2009, p.51) dice que:

Las actividades básicas que configuran y controlan la vida humana en cada rincón del planeta están organizadas en redes globales: los mercados financieros; la producción, gestión y distribución transnacional de bienes y servicios; el trabajo muy cualificado; la ciencia y la tecnología, incluida la educación universitaria; los medios de comunicación.

Por su parte, HERMAN & CHOMSKY (1988), desde posiciones críticas ante el uso de los medios de comunicación para manipular a la opinión pública, dicen que éstos desempeñan dos principales tareas: (i) mantener la sociedad alejada de las grandes decisiones públicas; (ii) influenciar los ciudadanos en las políticas que interesan a los detenedores del poder político y económico. En este sentido, se afirma que la prensa de masas es capaz de plantear un problema en la sociedad con condiciones de generar una cierta reacción social deseada. Al final, ésta ofrece, de forma inconsciente, una solución al problema que se ha planteado con el fin de crear la falsa idea de que los individuos sean los “reales” generadores de las medidas que se quiere hacer aceptadas en la sociedad.



Así, para Manuel CASTELLS (2009, p.40):

los discursos disciplinarios están respaldados por el uso potencial de la violencia, y la violencia del estado se racionaliza, interioriza y en última instancia se legitima mediante discursos que enmarcan/conforman la acción humana. Efectivamente, las instituciones y para-instituciones estatales (instituciones religiosas, universidades, élites intelectuales y hasta cierto punto los medios de comunicación) son las principales fuentes de estos discursos.

Siendo así, al presentar al público todos los males que un individuo puede hacer a otro individuo, es evidente que los medios de comunicación han sido uno de los mayores factores de influencia del movimiento que pide la expansión de las fuerzas de la ley penal.

Gran parte de las informaciones sobre los acontecimientos criminales están atravesadas por el discurso mediático, que muchas veces es presentado sin ningún contexto social, sin reflexiones sobre las leyes penales, sobre los sujetos que las transgreden y sobre los motivos que están en el origen de los ilegalismos. O sea, las noticias se concentran sólo en la presentación del delito y en su desarrollo y resolución (BARATA I VILLAR, 1999, p. 53). Para BARATA I VILLAR (2011, p.17) estas informaciones descontextualizadas tienen un poderoso impacto en la formación de los temores ciudadanos, de los sentimientos de inseguridad y del aumento la sensación de miedo en la sociedad que desembocan en la creación de una alarma social delictiva.

A menudo la respuesta alarmista se centra en la petición de una mayor intervención represiva contra determinados comportamientos delictivos, que acaba siendo asumida por las instancias oficiales. Con el fin de confirmar esta declaración, BARATA I VILLAR (1999, p.56) asevera:

En los últimos años las instituciones políticas y el sistema penal están demasiado pendientes de la opinión pública. Diría más, de la opinión publicada. [...] No resulta casual que cada vez que se ha producido un gran caso mediático de tratamiento del delito hemos tenido en España una reacción de las instituciones políticas y de los responsables de administrar la justicia.

En el contexto español, el propio periódico “El País” publicó en el 21 de noviembre de 2008 el reportaje “Cuando la ley se hace a golpe de escándalo” (ALTOZANO, 2009), reconociendo que el tratamiento mediático de la delincuencia ha influido en la formación de la opinión pública y en la adopción de las decisiones político criminales.

Según MELLÓN; ÁLVAREZ JIMÉNEZ; PÉREZ ROTHSTEIN (2015, p. 49), se cumplen las demandas de la sociedad porque los políticos, “*en un contexto de pérdida de popularidad, han utilizado el derecho penal como instrumento para mostrar su legitimación e interés por los problemas sociales*”.

A pesar de la dificultad de establecer una relación absoluta de causa y efecto entre las noticias y la formación de la opinión pública, McCombs, en un estudio en 1972 sobre el papel de los medios de comunicación en la campaña presidencial de los E.E.U.U. de 1968, y Lippman, en su obra “*Public Opinion*”, fueron capaces de demostrar el poder de que disponen los medios de comunicación para situar un determinados temas en la agenda del debate público, convirtiéndolo en un asunto de interés nacional (MELLÓN; ÁLVAREZ JIMÉNEZ; PÉREZ ROTHSTEIN, 2015, p. 34).

A lo largo de los años, tuvimos los estudios de Doris GRABER<sup>5</sup> (1980), Richard ERICSON<sup>6</sup> (1987), Harry MARSH<sup>7</sup> (1991), Salma GHANEM<sup>8</sup> (1997), Dennis T. LOWY<sup>9</sup> (2003), SOTO

---

5 Véase en GRABER, D. *Crime news and the public*. New York: Praeger, 1980.

6 Véase en ERICSON, R.; BARANEK, P.; CHAN, J. *Visualising Deviance*. Milton Keynes: Open University Press, 1987.

7 Véase en MARSH, H. A comparative analysis of crime coverage in the newspapers in the United States and other countries from 1960-1989: A review of the literature. *Journal of Criminal Justice*, n. 19, pp. 67-79, 1991.

8 Véase en GHANEM, Salma I. El segundo nivel de composición de la agenda: la opinión pública y la cobertura del crimen. *Revista Comunicación y sociedad*. Navarra, v. X, n. 1, p. 151-167, 1997.

9 Véase en LOWRY, D.T; TARN CHING, J.N; LEITNER, D.W. Setting the public fear agenda: a longitudinal analysis of network TV crime reporting, public perceptions of crime, and FBI crime statistics. *Journal of Communication*, Malden, n. 53, pp. 61-73, 2003.

NAVARRO<sup>10</sup> (2005), GARCÍA ARÁN; BOTELLA CORRAL<sup>11</sup> (2008) y POZUELO PÉREZ<sup>12</sup> (2013) que comprueban la relación entre las noticias de prensa, los índices de preocupación y miedo al delito y el populismo punitivo - este último término que fue acuñado por Anthony Bottom, en 1995, en su obra “*The Philosophy and politics of punishment and sentencing*”, y que aborda de la irracional sensación de inseguridad de un grupo social que culmina en la petición de más intervención policial y más dureza del sistema penal (BARATA I VILLAR, 1999, p.56).

Por lo tanto, llegamos a la conclusión de que los medios de comunicación son en parte responsables de la dimensión pública que adquieren determinados delitos y que sirve de incentivo a la población para exigir la maximización penal. O sea, la construcción mediática de olas de criminalidad tiene como efectos la creación de una “alarma social” frente la delincuencia y el surgimiento de una “síndrome de punibilidad” en los ciudadanos.

Los medios de comunicación social pueden causar en las personas una sensación de que la delincuencia es el mayor problema de la sociedad, lo que hizo pasar a creer que la represión va a ser eficaz para contener la propagación de la delincuencia.

La violencia propagada a nivel nacional por los medios de comunicación (robos con rasgos cada vez más violentos, asesinatos cada vez más brutales, masacres) queda plasmada en el estado de ánimo popular, que empieza a pedir una actuación inmediata y de emergencia del Estado en estos casos. Según lo dicho por Leonardo SICA (2002, p. 77), “*datos estadísticos e informaciones distorsionadas o incomprendidas acerca de la ‘explosión de la delincuencia’ crean un estado de pánico, fundado en ‘mitos y fantasmas’*” (nuestra traducción)<sup>13</sup>.

---

10 Véase en SOTO NAVARRO, S. La influencia de los medios en la percepción social de la delincuencia. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, Granada, n. 7, pp. 1-46, 2005.

11 Véase en GARCÍA ARÁN, M.; BOTELLA CORRAL, J. *Malas noticias, medios de comunicación y garantías procesales en España*. Valencia: Tirant lo Blanc, 2008.

12 Véase en POZUELO PÉREZ, L. *La política criminal mediática. Génesis, desarrollo y costes*. Madrid: Marcial Pons, 2013.

13 En el original: “dados estatísticos e informações distorcidas ou mal entendidas sobre a ‘explosão da criminalidade’ criam um estado irrefletido de pânico, fundado em mitos

Según Frauzi Hassan CHOUKR (2002, p. 01), la idea de emergencia es habitualmente vinculada a la urgencia y, en cierto sentido, a la crisis. Por lo tanto, el derecho penal de emergencia surge como una reacción simbólica del estado a los crímenes de gran impacto, con el uso de medidas excepcionales, que van más allá de los límites normales de la ley penal, y que son incorporadas en el ordenamiento jurídico, ofreciendo respuestas y actuando de acuerdo con las presiones sociales.

Por lo tanto, como ya se ha dicho, las intensas repercusiones de un crimen por los medios de comunicación terminan por hacer que nazca en la sociedad una sensación de miedo y de inseguridad y de que la delincuencia está en constante aumento (CERVINI, 1994, p.38). Así, en respuesta simbólica a estas ansiedades generadas en la sociedad, el Estado termina por hacer nuevas leyes, en un intento de calmar el ánimo social. En este sentido, Nilo BATISTA (2003, p.631), gran autor brasileño, afirma que:

Para la ley penal no se reconoce otra efectividad sino la de tranquilizar a la opinión pública, es decir, la ley tiene un efecto simbólico, con la que llega en un derecho penal de riesgo simbólico. O sea, los riesgos no se acaban, sino que al inducir a la gente a creer que ellos no existen, sólo se disminuye la ansiedad de los ciudadanos, dando lugar a un simple derecho penal difusor de ideologías (nuestra traducción)<sup>14</sup>.

Se dice que esta reacción del Estado es puramente simbólica porque la realidad y las estadísticas muestran que las medidas excepcionales adoptadas, y que se mencionarán más adelante, no son capaces de reducir el crimen, ya que las verdaderas causas que llevan al posible aumento de la delincuencia no son investigadas y atendidas. En este sentido, Luciana FERNANDES (2007, p.84) dice que:

---

e ‘fantasmas’”.

14 En el original: “Para a lei penal não se reconhece outra eficácia senão a de tranquilizar a opinião pública, ou seja, um efeito simbólico, com o qual se desemboca em um Direito Penal de risco simbólico, ou seja, os riscos não se neutralizariam, mas ao induzir as pessoas a acreditarem que eles não existem, abrandam-se a ansiedade ou, mais claramente, mente-se, dando lugar a um Direito Penal promocional, que acaba se convertendo em um mero difusor de ideologia”.

tratar una enfermedad es, en primer lugar, diagnosticar sus causas, para combatirlas. Sin embargo, el derecho penal máximo ignora esta necesidad, simplemente desprecia los motivos y prescribe medios curativos de forma aleatoria (nuestra traducción)<sup>15</sup>.

### **3. DE LAS OLAS MEDIÁTICAS DE CRIMINALIDAD Y EL POPULISMO PUNITIVO EN BRASIL Y ESPAÑA**

Para ilustrar el alcance de estas consideraciones, pasamos a examinar dos casos en el contexto brasileño y dos en el español que demuestran cómo los medios de comunicación, a través de la excesiva exposición de crímenes de alto perfil, son capaces de causar en los sentimientos de la sociedad la indignación y la intolerancia a los crímenes, que conducen a la intensificación de la protección penal y del populismo punitivo. Los casos que serán analizados fueron elegidos porque son situaciones emblemáticas en Brasil y España, importantes casos de alarma social y populismo punitivo ocurridos en estos países.

En el primer caso, ante a la protesta social en Brasil tras el impacto del asesinato de la actriz Daniella Perez, hubo un cambio en la “Ley Crimes Hediondos” por la Ley 8.930/94.

Daniella Perez fue una actriz brasileña, hija de la autora de telenovelas Glória Perez. En 1992, ella fue una de las protagonistas de la telenovela ‘De cuerpo y alma’ y fue pareja romántica con el actor Guilherme de Pádua. Después de hacer la escena de la final del romanticismo de sus personajes, Guilherme y su esposa, Paula Thomaz, llevaron Daniella a un bien baldío y comenzaron a apuñalarla con 18 heridas de arma blanca. Al principio, el actor negó el crimen, pero luego finalmente lo admitió. En el juzgado, quedó demostrado que Guilherme acosaba Daniella para beneficiarse de su amistad, porque ella era la “hija de la autora de la novela”. Al ver que su personaje no estaba presente en dos capítulos, pensó que su papel estaba siendo minusvalorado por la influencia de

---

15 En el original: “tratar uma doença significa, primeiramente, diagnosticar as suas causas, para combatê-las, o direito penal máximo, desconsidera essa necessidade, simplesmente despreza os motivos e prescreve sanativos aleatoriamente.”

Daniela, por lo que supuso que la actriz le había denunciado frente a Glória Perez por sus acosos. Guilherme y Paula fueron declarados culpables de asesinato doblemente calificado, por motivo indigno e imposibilidad de la defensa de la víctima.

El crimen se destacó en todos los programas de noticias en Brasil e incluso en el extranjero, como en la CNN estadounidense, la BBC de Londres y la Revista People. El caso causó una gran conmoción en la población brasileña, ya que los participantes del crimen eran artistas conocidos a nivel nacional. Por ejemplo, sólo la 'Folha de São Paulo', el periódico más grande de Brasil, publicó en tres meses más de 29 titulares del caso, entre ellos se encuentran: "El galán de la telenovela de las 8 mata con tijeras la actriz Daniella Perez" (WHITAKER, 1992); "18 golpes de tijera matan 'Yasmin': Daniella Perez estrella de la telenovela 'De Cuerpo y Alma'; El cuerpo fue encontrado en un territorio baldío. La policía dice que el actor confesó el crimen; Pádua afirma que fue amenazado" (MIGLIACCIO, 1992); "Asesino de Daniella Perez es liberado" (FRAGA, 1992); "Guilherme acosaba Daniella dice el equipo" (TORRES, 1992); "Adiós Yasmin: Yasmin rompe con Bira en la telenovela y Daniella Perez se enfrenta a la furia del actor Guilherme Pádua" (VENTURA, 1993); "Pádua dice a la revista que mezclaba la vida y la telenovela" (TOGNOLLI, 1993); "Caso Daniella lleva la ficción a la realidad: se sigue el episodio como si fuera la telenovela; así es natural que la televisión explote el caso en todas sus lágrimas y minucias" (COELHO, 1993); "El fiscal denuncia la pareja por el asesinato: Daniella fue víctima de los 'caprichos' de Pádua y su esposa, que habría estimulado el crimen, dicen los fiscales" (FRAGA, 1993). Ya la Revista de E.E.U.U. People anunció: "El beso de la muerte: El asesinato de una estrella de telenovelas - por su amor de TV - deja Brasil en choque" (GLIATTO, 1993).

La indignación popular dio lugar a la modificación, por iniciativa de la autora Gloria Perez, de la "Ley de Crímenes Hediondos" (Ley 8930/94), que logró más de un millón de firmas. A partir de este cambio, el asesinato calificado como "practicado por motivos torpes o indignos, o cometido con crueldad" pasó a ser

considerado como un crimen hediondo, que no permite la fianza y determina que la mayor parte de la pena se cumplirá en régimen cerrado.

Otro ejemplo es la Ley 12.737/2012, que modificó el Código Penal brasileño, y se ocupa de la tipificación de los denominados delitos informáticos o ciberdelincuencia, después de la situación vivida por la actriz Carolina Dieckmann.

Carolina Dieckmann es una actriz brasileña muy conocida por sus actuaciones en telenovelas de Brasil. En mayo de 2012, se revelaron 36 fotos de la actriz en una situación íntima, que fueron copiadas desde su ordenador personal y publicadas en internet. Después de enviar el ordenador para su reparación, la actriz fue chantajeada para que sus fotos no fuesen publicadas. La difusión pública de las imágenes se produjo después que la actriz intentó pillar un flagrante de la persona que le estaba chantajeando.

Con las amplias repercusiones del caso, los brasileños empezaron a cuestionar el hecho de que Brasil no tuviera en la época del crimen una ley que tratara los delitos digitales. Desde entonces, la actriz abrazó la causa y terminó dando su nombre a la campaña que exigía una reglamentación al respecto. Debido al contexto temporal en el que ocurrió, el caso y la consiguiente hechura y promulgación de la ley tuvieron gran repercusión en el ambiente virtual, destacando en los siguientes periódicos electrónicos: “Supuestas fotos de Dieckmann desnuda se vio el asunto más discutido en Twitter” (GOES, 2012a); “Abogado confirma que las fotos son de Carolina Dieckmann” (GOES, 2012b); “Dieckmann fue chantajeada por R\$10.000,00 por las fotos, dice abogado” (MENDES, 2012); “Dieckmann decidió enfrentar el riesgo de exposición de fotografías, dice abogado” (CARVALHO, 2012); “Policía escucha empresa de informática sobre las fotos de Carolina Dieckmann” (G1 RJ 2012a); “Se encontró los sospechosos en el robo de fotos de Carolina Dieckmann” (G1 RJ, 2012b); “Todos somos Carolina Dieckmann” (LEMOS, 2012a); “El robo de las fotos de Carolina Dieckmann acelera la tramitación del proyecto de ley sobre los delitos cibernéticos” (LEMOS, 2012b); “Ley Carolina Dieckmann, que castiga a la invasión de ordenadores, entra en

vigor” (G1 SP, 2013); y “Ley Carolina Dieckmann: sólo el primer paso” (LOES, 2013).

El proyecto de ley que se ocupaba de los delitos digitales se tramitó con urgencia y en un tiempo ‘récord’ en el Congreso brasileño, lo que dio origen, en diciembre de 2012, a la Ley 12.737/2012, que añadió al Código Penal brasileño los artículos 154-A y 154-B, ubicados dentro del título de los delitos contra la libertad individual, y que tipifica los llamados delitos cibernéticos o cometido a través de internet.

La ley ha recibido muchas críticas de los abogados y otros profesionales, pues como ésta se ha redactado en tan poco tiempo, sus dispositivos terminaron siendo confusos y muy amplios, abriendo la posibilidad a una doble interpretación. En este sentido, el citado informe de LOES (2013) expone los siguientes problemas de ambigüedad en esta ley:

Comenzando con el propio texto en sí, que, según los expertos, es demasiado ambiguo. Cuando el legislador habla de “dispositivos informáticos”, “mecanismos de seguridad” y “recogida de datos”, por ejemplo, los límites poco claros de lo que cada concepto es pueden dar origen a interpretaciones oportunistas. Aunque el esfuerzo de hacer una ley más general resulta loable - cuanto más amplia la ley más aplicable ella es - lagunas en partes claves puede ser problemático (nuestra traducción)<sup>16</sup>.

Entre los conceptos ambiguos en los artículos de la Ley Carolina Dieckmann, tenemos el de “dispositivos informáticos”, lo que plantea la cuestión de si tal concepto es sólo para los dispositivos de hardware (ordenadores, portátiles, teléfonos móviles, tablets) o también alcanza a los servicios de internet (e-mails y cuentas en las redes sociales). En cuanto al uso del término “mecanismos de segurança” (mecanismos de seguridad), se pregunta si los sujetos

---

16 En el original: “A começar pelo próprio texto, que, segundo especialistas, está excessivamente ambíguo. Quando o legislador fala em “dispositivos informáticos”, “mecanismos de segurança” e “obtenção de dados”, por exemplo, os limites pouco claros do que cada conceito representa podem dar margem a interpretações oportunistas. Embora o esforço de se fazer uma lei mais genérica seja louvável – quanto mais ampla a legislação, mais aplicável ela é –, lacunas em partes fundamentais podem ser problemáticas”.



que no se utilizan de un sistema de seguridad, como una contraseña, serán protegidos o no por la ley y, en los casos en que se produce la violación cuando el dispositivo está desbloqueado temporalmente, también habrá ocurrencia de los delitos cibernéticos. En este sentido, el concepto de “obtenção de dados” (recogida de datos) de la ley brasileña también no está muy claro, ya que no se sabe si tal acto se comete solamente por la persona que copia o extrae los datos de un dispositivo hackeado o también por uno que sólo hace la consulta de datos sin copiarlos.

Por tanto, vemos que en ambos casos se trataba de personas muy conocidas en Brasil y que, por lo tanto, movilizaron la intensa actuación de los medios de comunicación en la búsqueda del resultado de la situación. Así, toda la amplia exposición de los hechos por la prensa, junto con el gran reconocimiento de las personas afectas, llevó a una intensa reacción de la sociedad, que exigía una respuesta rápida y dura del legislador penal acerca de la criminalidad.

A su vez, en España, tenemos el caso Raval de 1997, que impulsó la reforma del tratamiento legal de los delitos contra la libertad sexual y resucitó el delito de corrupción de menores que había sido extinguido del Código Penal español de 1995 (BARATA I VILLAR, 1999, p.56).

En 1997, en el barrio del Raval de Barcelona, a partir de un caso aislado, la policía anunció lo que sería el desmantelamiento de una supuesta red de pederastas que actuaba en el barrio barcelonés. Después de la amplia divulgación del caso en Cataluña y en España<sup>17</sup>,

---

17 Ver noticias como: “Detenida una pareja que ‘alquilaba’ a su niño de 10 años a un pederasta los fines de semana”, *El País*, 18.06.1997. “El caso del niño alquilado por sus padres a un pederasta era un secreto a voces”, *La Vanguardia*, 19.06.1997. “Ocho detenidos en Barcelona, acusados de estar implicados en una red de pederastia”, *El País*, 29.06.1997. “Desarticulada en Barcelona una red de prostitución de niños: La policía descubre en Barcelona una red de pederastas que deja pequeño el caso Arny”, *La Vanguardia*, 29.06.1997. “La red de pederastas abusó de 30 niños”, *El Periódico de Catalunya*, 30.06.1997. “Los pederastas detenidos en Barcelona vendían desde hace 10 años películas pornográficas”, *El País*, 30.06.1997. “Cambiar la ley para defender al menor”, *El Periódico de Catalunya*, 30.07.1997. “Vitrió considera frívolo el trato informativo sobre la red de pederastas”, *El País*, 05.08.1997. “La investigación no halla pruebas de una red comercial de pornografía infantil”, *El País*, 10.08.1997.

las autoridades españolas promovieron una intensa persecución contra los posibles sujetos que actuaron en esta red criminal. Al final de todas las repercusiones del caso y de la alarma social provocada por el, hubo la edición de la Ley Orgánica 11/1999, de 30 de abril, que modificó el Título VII del Libro II del Código Penal de España, produciendo un cambio significativo de los delitos contra la libertad sexual.

Posteriormente, se afirma que las acusaciones eran falsas y producto de sucesivos errores policiales, judiciales y periodísticos - los medios de comunicación habrían tenido una actuación excesiva y manipuladora, haciendo uso de informaciones falsas a la simple satisfacción del interés mediático<sup>18</sup>.

Después, está el caso Sandra Palo, lo que provocó profundos cambios en la Ley del Menor de España. En el 17 de mayo de 2003, la joven Sandra Palo, que sufría de una deficiencia psíquica, fue secuestrada por tres menores de edad y un adulto en Getafe, ciudad situada en la zona sur de la Comunidad de Madrid. Sandra fue llevada a un terreno baldío, donde la violaron. Después, la embistieron con el coche, empotrándola contra un muro y pasaron el coche encima de ella cerca de diez veces. Tras todo esto, le incendiaron, lo que puso fin a su vida. Este caso ha recibido una gran repercusión mediática en España. Los medios de comunicación narraron el crimen con muchos detalles y tuvieron especial atención al dolor, acciones y movimientos de los padres de Sandra.

Los tres menores de edad fueron condenados con las máximas sanciones posibles de la Ley del Menor española. Frente a lo ocurrido, con la sensación de impunidad, la familia Palo pasó a reivindicar la modificación de la Ley del Menor, requiriendo, por ejemplo, la reducción de la edad penal para los 16 años y no en los 18 y el endurecimiento de las sanciones para los delitos más graves.

---

“El poder y el Raval”, El Periódico de Catalunya, 11.08.1997. “Sólo cuatro niños acusan a los pederastas”, El Periódico de Catalunya, 11.09.1997. “Un menor del caso raval afirma que la policía le coaccionó para que acusase a varios implicados”, El País, 17.09.1997. “El caso Raval, a juicio: la hora de la verdad”, La Vanguardia, 07.01.2001.

18 Véase en: ESPADA, Arcadi. **Raval: del amor a los niños**. Barcelona: Anagrama, 2000.

La pretensión de la familia de Sandra se convirtió en una campaña, con amplio apoyo de los medios<sup>19</sup>. Consecuentemente, los legisladores respondieron las inquietudes sociales derivadas del caso Sandra Palo con las siguientes reformas en la ley penal: (i) la Ley Orgánica 15/2003 introdujo la acusación privada de los afectados por el crimen en el proceso de menores; (ii) con la Ley Orgánica 08/2006 se endurecieron las sanciones de la Ley del Menor y los menores de edad condenados a medidas de internamiento en régimen cerrado pasarían a cumplirla en una prisión al cumplir los 18 años.

Vimos que en el caso de Brasil el gran impacto de los delitos analizados se debió al reconocimiento de los sujetos envueltos en los casos denunciados. Ya en los casos españoles, a diferencia de los brasileños, las víctimas y los agresores no eran personas conocidas en el país. No obstante, debido a la gravedad de los hechos delictivos, ese detalle no impidió que hubiese la misma repercusión mediática alrededor de los casos, movilización que fue capaz de impulsar la sociedad española a exigir la adopción de políticas criminales más severas por las autoridades de España.

#### 4. CONCLUSIÓN

Cuando se habla del aumento de la delincuencia, el primer instrumento al que se apela es el derecho penal. En respuesta al sentimiento de alarma social y al creciente populismo punitivo, el Estado empieza a legislar cada vez más en materia penal, ampliando el alcance de las actividades de esta rama del derecho en la sociedad. De este modo, el legislador puede pasar a crear de manera excesiva e irreflexiva leyes penales innecesarias sólo para aplacar al público exaltado.

Sin embargo, para AMARAL (2008, pp. 08-09) el mayor riesgo para las garantías fundamentales del derecho penal es cuando

---

19 Ver noticias como: “Los padres de Sandra Palo piden firmas contra la Ley del Menor”, El País, 09.07.2003. “Justicia para Sandra”, El País, 18.07.2003. “Indignación en el entierro de Sandra Palo. El Defensor del Menor fue increpado por algunos presentes para pedirle un endurecimiento en la Ley del Menor”, La Vanguardia, 28.07.2003. “La familia de Sandra Palo pide al Congreso que se cambie la Ley del Menor”, El País, 19.01.2005.

estas medidas terminan siendo incorporadas en el ordenamiento jurídico. Es decir, medidas que deberían ser excepcionales acaban convirtiéndose en una de las prácticas esenciales del Estado, creando lo que Giorgio AGAMBEN (2004, p.76) llama el ‘estado de excepción’.

Pueden ser identificadas como resultado de este fenómeno, por ejemplo, las siguientes situaciones que tienden a enfrentar las garantías clásicas del Estado Democrático de Derecho ya conquistadas (BARATA I VILLAR, 2011, p.17): (i) aumento de las penas de delitos ya existentes; (ii) creación de nuevos crímenes, prohibiendo, cada vez más, nuevos comportamientos; (iii) disminución de los presupuestos de la punibilidad de los agentes; (iv) relativización de las garantías procesales para facilitar la condena de los acusados; (v) expansión de la interferencia de la policía; (vi) flexibilización de las reglas de imputación; (vii) aumento de las medidas cautelares; (viii) fortalecimiento de la represión sobre la libertad de los ciudadanos. A su vez, MELLÓN; ÁLVAREZ JIMÉNEZ; PÉREZ ROTHSTEIN (2015, p. 55) dicen que una de las consecuencias de la adopción de esta política criminal es la traslación de responsabilidades del poder político al poder judicial para intentar inútilmente solucionar problemas sociales a través de la aplicación de la ley penal.

Esta serie de medidas de emergencia que se toman termina favoreciendo la existencia de un derecho penal máximo, un modelo que refuerza la represión sobre la libertad de los ciudadanos (con la extinción de los derechos reconocidos de los delincuentes, con el aumento de las penas y una ejecución rigurosa de las mismas) y que tiene posturas políticas autoritarias. Según FERNANDES (2007, p.76), el derecho penal máximo se caracteriza por ser un sistema incontrolable racionalmente debido a la ausencia de parámetros ciertos y racionales de convalidación y anulación, puesto que éste no obedece incluso a las garantías y a los derechos fundamentales inherentes al individuo previstos en las constituciones de los Estados y en los Tratados Internacionales de Derechos.

Este retroceso hacia el castigo como vía de control del delito contribuye al engrandecimiento del Poder Judicial que empieza a intervenir más en las relaciones interpersonales – y no podemos

olvidar que todo esto lleva a un aumento extraordinario de los gastos del Estado con la Justicia. La actuación del Estado termina por ser necesaria en la resolución de muchos conflictos que podrían ser resueltos entre las propias personas. En otras palabras, la presión social de las personas temerosas por el aumento de la delincuencia, ha servido como justificación para el aumento de la fuerza del Estado. Este engrandecimiento del Estado es muy perjudicial a los individuos, ya que, al implantar estas medidas de restricción de los derechos individuales de libertad de sus ciudadanos, termina por engrandecer su control sobre ellos. Según lo dicho por AGAMBEN (2004, p.76), al definir el ‘estado de excepción’, *“posiblemente se está acercando el momento en que todos los ciudadanos serán “normalmente” controlados por el estado, de la manera que antes solamente se utilizó para los delincuentes en las cárceles (nuestra traducción)”*<sup>20</sup>.

Por otra parte, muchas de estas leyes no tienen eficacia para disminuir la delincuencia y sólo tienen el efecto de tranquilizar, por cierto tiempo, a los individuos, hasta que un nuevo crimen de gran publicitación y alarmismo social venga a ocurrir. Es decir, se crea en el público una falsa ilusión de seguridad, un falso sentimiento de confianza en el sistema jurídico y en sus instituciones. En las palabras de Davi TANGERINO (2006, p.167):

Se centra en la naturaleza casuística de la creación de las leyes penales y el refuerzo social de que la sanción tenga un efecto disuasorio. Sin embargo, en el mundo real los riesgos se mantienen y con el derecho penal se mezclan la esperanza manipulada por los políticos, la creencia cuasi religiosa de los fetichistas de la sanción y la frustración derivada de la verificación de su función puramente simbólica (nuestra traducción)<sup>21</sup>.

---

20 En el original: “provavelmente está se aproximando o momento em que todos os cidadãos serão ‘normalmente’ controlados pelo estado do modo que antes se usava somente para criminosos, nas prisões”.

21 En el original: “Há em foco a natureza casuística da criação de normas penais e o constante reforço social de que a pena tem alguma eficácia dissuasória. No mundo real, porém, os riscos permanecem e em relação ao Direito Penal mesclam-se a esperança manipulada pelos políticos, a crença semirreligiosa dos fetichistas da pena e a frustração advinda da constatação de sua função puramente simbólica”.

Por último, debemos recordar que el derecho penal debe, en verdad, servir como un instrumento de reducción tanto de los abusos de los particulares como de la arbitrariedad del poder estatal. En general, se puede concluir que estas medidas de emergencia, de manera inadecuada, hacen con que se olvide esta visión del derecho penal como un instrumento de defensa de los ciudadanos frente a la intervención estatal forzosa y coactiva.

Así que debemos preguntarnos: ¿podemos abandonar toda una metodología, un esquema y un sistema de evolución de la pena, partiendo de un éxtasis de indignación de la comunidad? A través de una legislación de urgencia y atendiendo a protestas sociales, ¿podemos aumentar la retribución estatal para los delitos previsto en el mismo, como si toda la evolución sistemática de los principios del derecho penal y de la pena en sí pudiese ser ignorada o burlada para satisfacer la presión popular, olvidándose de la técnica y no preocupándose con las consecuencias penales? No. El legislador penal no debe estar siempre a servicio del clamor público en perjuicio de los derechos y garantías ya alcanzados por los individuos a lo largo de la historia. Es decir, la voluntad popular debe ser una herramienta agregadora de nuevos derechos y garantías y no un medio regresivo de toda protección legal ya reconocida. De hecho, la legislatura, para tomar sus decisiones, debe entender que los ciudadanos no siempre tienen la mejor información para formar su opinión sobre un tema.

## REFERENCIAS

AGAMBEN, Giorgio. *Estado de Exceção*. São Paulo: Boitempo Editorial, 2004.

ALTOZANO, Manuel. Cuando la lei se hace a golpe de escándalo: El endurecimiento de penas por los casos Mari Luz o De Juana hace de España uno de los países más punitivos - hay más presos, aunque menos delitos. *El País*. Madrid, 21 nov. 2009. Disponible en: <[http://elpais.com/diario/2008/11/21/sociedad/1227222001\\_8\\_50215.html](http://elpais.com/diario/2008/11/21/sociedad/1227222001_8_50215.html)>. Accedido en 21 nov. 2015.

AMARAL, Thiago Bottino do. A segurança como princípio fundamental e seus reflexos no sistema punitivo. **Revista Discursos Sediciosos**, Rio de Janeiro, n. 15/16, pp. 295-306, 2008.

BARATA I VILLAR, Francesc. De Ripper al pederasta: un recorrido por las noticias y los pánicos morales. **Revista Catalana de Seguretat Pública**, Barcelona, n.4, pp.45-57, 1999.

\_\_\_\_\_. Alarmismos sociales y medios de comunicación. **Perspectivas y enfoques sobre percepción de seguridad ciudadana - artículos especializados**. Bogotá, Cámara de Comercio de Bogotá, pp. 13-25, 2011.

BATISTA, Nilo. **Direito Penal brasileiro**. Rio de Janeiro: Revan, 2003.

CARVALHO, Janaína. Dieckmann decidiu enfrentar risco de exposição de fotos, diz advogado. **G1 - Rede Globo**, Rio de Janeiro, 06 may. 2012. Disponible en: <<http://g1.globo.com/rio-de-janeiro/noticia/2012/05/dieckmann-decidiu-enfrentar-risco-deexposicao-de-fotos-diz-advogado.html>>. Accedido en 18 nov. 2015.

CASTELLS, Manuel. Comunicación, poder y contrapoder en la sociedad red (I). Los medios y la política. **TELOS: Cuadernos de comunicación e innovación**, Madrid, n. 74, pp. 13-24, 2008.

\_\_\_\_\_. **Comunicación y poder**. Madrid: Alianza Editorial, 2009.

CERVINI, Raúl. Incidencia de las “mass media” en la expansión del control penal en Latinoamérica. **Revista Brasileira de Ciências Criminais**, São Paulo, n. 5, pp. 37-54, 1994.

CHOUKR, Fauzi Hassan. **Processo Penal de Emergência**. Rio de Janeiro: Lumen Juris, 2002.

COELHO, Marcelo. Caso Daniella leva ficção ao mundo real: segue-se o episódio como se fosse novela; assim é natural que a TV o explore em todas suas lágrimas e minúncias. **Folha de São Paulo**, São Paulo, 08 jan. 1993, ilustrada, p.8.

DALLARI, Dalmo de Abreu. Imprensa Livre e Responsável. **Jornal do Brasil**, Rio de Janeiro, p. A11, 19 de agosto de 2006.

FERNANDES, Luciana de Medeiros. Direito penal máximo ou

intervenção mínima do direito penal? Breves lineamentos sobre a função do direito penal. **Revista Brasileira de Ciências Criminais**, São Paulo, v. 15, n. 69, pp.156-177, 2007.

FRAGA, Plínio. Assassino de Daniella Perez é solto. **Folha de São Paulo**, São Paulo, 30 dec.1992, cotidiano, p.1.

\_\_\_\_\_. Promotoria denuncia casal por homicídio: Daniella foi vítima de ‘caprichos’ de Pádua e mulher, que teria estimulado o crime, dizem promotores. **Folha de São Paulo**, São Paulo, 09 ene. 1993, cotidiano, p.3.

G1 RJ. Polícia ouve empresa de informática sobre fotos de Carolina Dieckmann. **G1 - Rede Globo**, Rio de Janeiro, 07 may. 2012a. Disponible en: <<http://g1.globo.com/rio-de-janeiro/noticia/2012/05/policia-ouve-empresa-de-informatica-sobre-fotos-de-carolina-dieckmann.html>>. Accedido en 18 nov. 2015.

\_\_\_\_\_. Suspeitos do roubo das fotos de Carolina Dieckmann são descobertos. **G1 - Rede Globo**, Rio de Janeiro, 13 may. 2012b. Disponible en: <<http://g1.globo.com/rio-de-janeiro/noticia/2012/05/suspeitos-do-roubo-das-fotos-de-carolina-dieckmann-saodescobertos.html>>. Accedido en 18 nov. 2015.

G1 SP. Lei Carolina Dieckmann, que pune invasão de PCs, entra em vigor. **G1 - Rede Globo**, São Paulo, 01 abr. 2013. Disponible en: <<http://g1.globo.com/tecnologia/noticia/2013/04/lei-carolina-dieckmann-que-pune-invasao-de-pcs-passa-valer-amanha.html>>. Accedido en 18 nov. 2015.

GLIATTO, Tom. Kiss of Death: The Murder of a Soap Star—By Her TV Lover—Leaves Brazil in Shock. **People Magazine**, New York, 18 ene. 1993, p.39.

GOES, Tony. Supostas fotos de Dieckmann nua viram assunto mais debatido no Twitter. **Folha de São Paulo**, São Paulo, 04 may. 2012a. Disponible en: <<http://f5.folha.uol.com.br/celebridades/1085753-supostas-fotos-de-dieckmann-nua-viram-assunto-mais-debatido-do-twitter.shtml>>. Accedido en: 18 nov. 2015

\_\_\_\_\_. Advogado confirma que fotos são de Carolina Dieckmann. **Folha de São Paulo**, São Paulo, 05 may. 2012b. Disponible en: <<http://f5.folha.uol.com.br/celebridades/1086141-advogado-confirma-que-fotos-sao-de-carolina-dieckmann.shtml>>. Accedido en: 18 nov. 2015.



HASSEMER, Winfried. **Três temas de Direito Penal**. Porto Alegre: ESMP, 1993.

HERMAN, E. S., & CHOMSKY, N. **Manufacturing consent: The political economy of the mass media**. New York: Pantheon Books, 1988.

LANDROVE DÍAZ, G. **El Nuevo Derecho Penal**. Valencia: Tirant lo Blanch, 2009.

LEMOS, Rafael. Roubo de fotos de Carolina Dieckmann acelera tramitação de projeto de lei sobre crimes cibernéticos. **Revista Veja**, 16 may. 2012. Disponível em: <<http://veja.abril.com.br/noticia/brasil/roubo-de-fotos-de-carolina-dieckmann-acelera-tramitacao-de-projeto-de-lei-sobre-crimes-ciberneticos/>>. Acessado em: 18 nov. 2015.

LEMOS, Ronaldo. Somos todos Carolina Dieckmann. **Folha de São Paulo**, São Paulo, 14 may. 2012. Disponível em: <<http://www1.folha.uol.com.br/multimedia/podcasts/1089013-ronaldo-lemos-somos-todos-carolina-dieckmann.shtml>>. Acessado em 18 nov. 2015.

LOES, João. Lei Carolina Dieckmann: apenas o primeiro passo. **Revista Isto É**, São Paulo, 05 abr. 2013. Disponível em: <[http://www.istoe.com.br/reportagens/288575\\_LEI+CAROLINA+DIECKMANN+APENAS+O+PRIMEIRO+PASSO](http://www.istoe.com.br/reportagens/288575_LEI+CAROLINA+DIECKMANN+APENAS+O+PRIMEIRO+PASSO)>. Acessado em 18 nov. 2015.

MELLÓN, Joan Antón; ÁLVAREZ JIMÉNEZ, Gemma; PÉREZ ROTHSTEIN, Pedro Andrés. Medios de comunicación y populismo punitivo en España: estado de la cuestión. **Revista Crítica Penal y Poder**, Barcelona, n.9, pp. 32-61, 2015.

MENDES, Priscila. Dieckmann foi chantageada em R\$10 mil por fotos, diz advogado. **G1 - Rede Globo**, Brasília, 05 may. 2012. Disponível em: <<http://g1.globo.com/tecnologia/noticia/2012/05/dieckmann-foi-chantageada-em-r10-mil-devido-fotos-diz-advogado.html>>. Acessado em: 18 nov. 2015.

MIGLIACCIO, Marcelo. 18 golpes de tesoura matam 'Yasmin': Daniella Perez estrelava 'De Corpo e Alma'; Corpo foi encontrado em terreno baldio; Polícia diz que ator confessou o crime; Pádua alega que estava sendo ameaçado. **Folha de São Paulo**, São Paulo, 30 dec. 1992, cotidiano, p.1.

SICA, Leonardo. **Direito penal de emergência e alternativas à prisão**. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2002.

SOTO NAVARRO, Susana. La delincuencia en la agenda mediática. **Revista Española de Investigaciones Sociológicas**, Madrid, n. 112, p. 75-130, 2005.

TANGERINO, Davi. Reflexões acerca da inflação legislativa em matéria penal: esvaziamento semântico da *Ultima Ratio* e o Direito Penal Disfuncional. **Revista Ultima Ratio**, Rio de Janeiro, ano 1, n. 0, pp. 159-192, 2006.

TAVARES DOS SANTOS, José Vicente. **Violências e conflitualidades**. Porto Alegre: Tomo Editorial, 2009.

TOGNOLLI, Cláudio. Pádua diz a revista que misturava vida e novela. **Folha de São Paulo**, São Paulo, 05 ene. 1993, cotidiano, p.3.

TORRES, Sérgio. Guilherme assediava Daniella, diz equipe. **Folha de São Paulo**, São Paulo, 31 dez. 1992, cotidiano, p.1.

VENTURA, Roberto. Tchau Yasmin: Yasmin rompe com Bira na novela e Daniella Perez enfrenta a fúria do ator Guilherme de Pádua. **Folha de São Paulo**, São Paulo, 03 ene. 1993, TV Folha, p.3.

WHITAKER, Luciana. Galã da novela das 8 mata com tesoura atriz Daniella Perez. **Folha de São Paulo**, São Paulo, 30 dez. 1992, Primeiro Caderno, capa.